VIJIA DE TUMBES.

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestros entumas. Vale un real cada número, y se vende en lá misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS, que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(NUM. 47.)

PIURA SABADO 4. DE JULIO DE 1840.

(UN REAL.)

Wifta.

LA BALANZA.

Impugnando el Editor de la BALANZA, en el n.º 36, el articulo 2.º de la Convencion preliminar de Paz entre el Perú y Bolivia, que trata sobre la devolucion de las banderas tomadas en Yanacocha y Socabava; dice: que si estas se devuelven al Perú tambien deben devolverse á Bólivia las que el Ejército Restaurador tomò en Yungay. He aqui sus palabras. Las banderas tomadas a dos sublevados, á dos hombres que hacian la guerra por su cuenta, sin autorizacion nacional; las banderas de Gamarrra y de Salaberry, no del Perú, se devuelven por la Republica de Bolivia, pero las banderas de esta Republica, perdidas

en Yungay no se devuelven.

Miente D. Antonio Irisarri, como tiene de costumbre, al asegurar que los Jenerales Salaberry y Gamarra, eran sublevados y hacian la guerra por su cuenta cuando perdieron las banderas en Yanacocha y Socabaya. Verdad es que el primero se sublevo en los castillos, á principios del año 35, pero desde el momento en que toda la República, á ecepcion de la Ciudad, entonces oprimida, de Arequipa, reconoció de grado, en ese sublevado, al Jefe Supremo de la nacion y lo proclamò por tal: desde el instante en que el encargado del poder ejecutivo dimitio en él la autoridad, desde el punto de Canipaco; dejò de ser sublevado y apareció ante el mundo político, como un gobernante lejitimo. Todos los actos del Jeneral Salaberry, desde el 13 de Febrero de 835, quedaron lejitimados con el reconocimiento y obediencia que les prestò la Nacion voluntariamente: reconocimiento y obediencia que, conforme á todos los principios de derecho publico, son los unicos capaces de poner el sello de verdadera lejitimidad á todo lo que se hace en nombre de las naciones ó consultando sus intereses vítales.

Al Jeneral Gamarra es menos aplicable el nombre de sublevado porque el no to fue antes ni despues de las batallas de Yanacocha y Socabaya. Cuando dio la primera no era mas que Jeneral en Jefe del Ejercito del Sur: servia à las ordenes del Jefe Supremo Salaberry à quien reconocia entonces, y obedecia del mismo modo que todos los funcionarios de la Nacion: es consiguiente que él no hacia la guerra por su cuenta sino por ordenes del Gobierno Peruano à cuya frente estaba el Jeneral Salaverry. El Jeneral Gamarra, no peleó en Yanacocha contra un Ejercito ausiliar ni aliado del Perú, por que el verdadero Gobierno del Perú no habia solicitado el ausilio ni la alianza del Ejercito boliviano: peleó contra D. Andres Santa-Cruz, que habia invadido el territorio peruano con un crecido numero de trop s estrangeras. Aun concediendole al Jéneral Orbegoso lejitimidad en la

Presidencia de aquella epoca, no por esto dejaba de ser invasor el ejercito boliviano, porque el habia penetrado en el territorio peruano, antes de que ese Jeneral Orbegoso ratificase el tratado de la Paz. ¿Y es sublevarse contra su patria empuñar las armas para e-grimirlas contra un invasor; y esgrimirlas por orden espresa y terminante del Jefe Supremo de la Nacion? ¿Hace la guerra por su cuenta el que al hacerla cumple con lo que el Gobierno de su patria le prescribe? Es pués una grosera falsedad asegurar que los Jenerales Gamarra y Salaberry, eran sublevados y hacian la guerra por su cuenta el año de 1835.

Los estandartes que flameaban en Yanacocha y Socabaya no eran, por consiguiente, ni podian ser otros, que los peruanos, porque peruanos, y puramente peruanos, eran los hombres que

componian esos ejercitos.

Verdad és, que los estandartes de Bolivia en Yungay, y los del Perú en Yanacocha y Socabaya, han sido igualmente perdidos en accion de guerra, pero no es cierto, que esta circunstancia dé á Bolivia el mismo derecho que al Perú para la devolucion de las banderas, por la sensillicima razon de que en Yanacocha y Socabaya, Bolivia era invasora, y hacia al Perú una guerra injusta, mientras que en Yungay, el Perú invadido, hacia à Bolivia una guerra justa, para repeler la invasion y reconquistar su independencia y nacionalidad, perdidas à consecuencia de las jornadas de Yanacocha y Socabaya. Por esto és que el Perú tiene derecho à recla-

mar sus banderas y Bolivia nó.

No es gran necedad hacer consistir la paz de los pueblos, en la devolucion de unos pedazos de trapo que se pierden y se ganan cuando se saben le-fender, y cuando no se defienden bien. Si esta fuera gran necedad, mayor necedad seria hacer consistir el valor de un ejercito, en el hecho de lebantar del suelo, ó quitar à un muerto de las manos, ese pedazo de trapo que se llama ban-dera: hacer consistir, repetimos, la gloria de una nacion, en recibir esos pedazos de trapo, qui-tados à los muertos, en medio de las aclamaciones populares, con grandes fiestas civicas, discursos pomposos, y aplausos exagerados, y en tenerlos colgados en los techos de las Iglesias. Pero nada de esto es necedad, porque á esos pe-dazos de trapo están asociadas las glorias de las naciones: á la sombra de esos pedazos de trapo, se han reconquistado derechos preciosisimos, y esos pedazos de trapo, cuya presencia recuerda hechos heroicos, è influye en la mo-ral de los pueblos y de los ejércitos, de un modo admirable; són de tanto valor para ellos, que no encuentran cosa alguna que pueda igualarlos. La vista de las Aguilas de los estandar-tes de Napoleon, proporcionó a los franceses un sin numero de victorias, y una nombradía in-

El capote, el panuelo, el sombrero que ha-

biaz acompañado á Napoleon en los combates, tubieron para los ilustrados y valientes militares franceses, un valor moral, que no habrían cambiado por ningun bien fisico por valioso que fuese; y sin embargo los Estandartes del Ejército frances, y el capote, pañuelo y sombrero de Napoleon, no eran mas que unos pedazos de trapo.

Si el Gobierno Peruano, estubiera poseido

Si el Gobierno Peruano, estubiera poseido de la ambicion que se le imputa, no habría transijido sus cuestiones con Bolivia, con tanta magnanimidad, porque la devolucion de las banderas no
resucita à las victimas de la saña del Presidente de Bolivia, ni devuelve á las arcas peruanas,
los tesoros dilapidados durante su administracion; pero el Jeneral Gamarra, descoso de restablecer la buena armonía con Bolivia, y mas
descoso decruzar los proyectos que debian ejecutar los refugiados en Guayaquil, si se declaraba la guerra; ratificò el tratado de paz, sin
reparar en las ventajas que en él reportaba Bolivia, que al fin hermana del Perú, es acreedora à las mayores consideraciones de nuestro
Gobierno.

EXTERIOR.

LA CALMA.

Un impreso publicado en Pasto, con el epi-grafe la de CALMA. nos anuncia en uno de sus pequeños artículos que el aspecto político del Ecuador no es mui favorable para la paz. El autor de aquel papel funda sus vaticinios en la per-manencia del Jeneral D. Andres Santa-Cruz en esta capital: en pretensiones sobre Jaen y Bracamoros, y otras cuestiones de limites &c. &c. Mui credulo ha sido semejante escritor para persuadirse que tales ocurrencias (unas verdaderas y otras supuestas) sean los preludios de una guerra. Todas las naciones y particularmente los recientes estados de America, tienen por lo regular cuestiones que aun no están terminadas, y reclamaciones que hacer á sus vecinos, pero ra-ra vez llegan al temible y doloroso estremo de decidirlas ó conseguirlas por medio de las armas. Que siguiendo los inviolables principios de humanidad y de derecho de jentes, el Ecua-dor haya acojido al ex-Protector de la confederacion Perúboliviana, que el Ecuador se vea en la precision de acreditar encargados de negocios, ministros plenipotenciarios ò lo que sea, á las Repúblicas vecinas para tratar amigablemente asuntos de interes social; no son fundamentos para presumir ni aun levemente que el Ecuador abrigue intenciones de turbar la paz de que gozamos. Asi pues el escritor debia haber sido mas cauto al emitir sus conceptos y no pretender alarmar los animos en los Estados limitro-Pero no lo conseguira porque en cuanto à este punto el credito del Ecuador se haya suficientemente sentado, El Ecuador cuenta algunos años de ecsistencia política en los que se ha dado á conocer por su moderacion y justicia, y si bien hasta la fecha sus banderas no han sido mancilladas con una ignominia ni jamas ha cedido sus justos derechos, tampoco se le ha tenido que reprochar ningun acto irregular acia los otros estados.

Parte NO OFICIAL de la Gaceta del Ecuador N. 337.

PARTE OFICIAL.

REPUBLICA PERUANA.

Gobernador político y Jefe de armas de la Provincia Litoral de Piura à 22 de Junio de 1840.

Al Intendente de Policia. Por el Ministerio de Estado en el despacho del Interior, se me presente, lo siguiente:

La necesidad de ataja. Il pro es de la Viruela, aconseja que no se de uiden los medios de propagar y conservar la vacuna; por esto me encarga S. E. prevenga á US. que ponga todo el empeño posible en la administracian de la vacuna á los habitantes de esa Provincia, y sabiendose que el medio mas seguro de conservarla en toda su eficacia, ès la inoculacion del pús en la ubre de las vacas; cuidará US. de que se haga uso de este metodo por el cual se logra mantenerlo, y aplicarlo mejor que por los otros medios usados, en los que suele desvirtuarse."

Y lo trascribo á U. para su intelijencia y cumplimiento—Dios guarde á U.—B. Caravedo.

Piura Junio 25 de 1840.

Informen el Cirujano Romancista D. Antolin Ugarte, y el Empirico D. Estanislao Maticorena.

Sr. Intendente de Policia.

En cumplimiento del decreto, que antecede de U. fecha 26 del corriente, debo informar: que sin embargo de que el mejor medio y mas seguro ès el conservar el fluido vacuno en la ubre de las vacas; el que ha producido mejores resultados que el fluido comun sostenido por otros medios segun lo ha demostrado la esperiencia cuando se ha inferido en los brazos de los individuos, que lo han recibido. El Dr. Ritter, Inspector Jeneral de vacunas en el Holstein dice, que ha notado, que los vacunados con el fluido tomado directamente de las vacas, en los años 24, 26, 29, 30, y 32, y comunicado à los niños, produce pustulas mayores que el fluido comun. En Diciembre de 1834, dice al Dr. Wendel, que está convencido que la vacuna estraida de las vacas jovenes, és la mas adecuada para vacunar, así como para renovar el fluido bacuno y conservar la cantidad suficiente de esta para la vacunacion y revacunacion, que deberá practicarse cada seis ò siete años, esto és, á los que anteriormente hayan sido vacunados, porque una sola vacunacion, no es un preservativo para toda la vida.

Sr. Intendente: a pesar de estas ventajas de tanta utilidad por lo demostrado, de la poderosa influencia preservativa del fluido extraido de la Vaca; es absolutamente imposible, sostener dicho fluido, por ese medio, en virtud de la calamidad jeneral que ha padecido la Provincia; y aun cuando quedase, por casualidad, alguna Vaca viva, sería mui gravoso al Estado, el mantenimiento del numero de las que fuesen necesarias para el efecto, por no haberlas en el lugar en ningun tiempo, solo las que vienen de fuera à las matanzas para el consumo ó abasto de la plaza.

matanzas para el consumo ó abasto de la plaza.

Desde que el inmortal Jenner, comunicó al mundo su gran descubrimiento de la vacuna, se ha continuado vacunando, de individuo à individuo: unica operacion, que podrà adoptarse en mi opinion (por la dificultad de las vacas) pareciendome mejor que la de conservar el fluido por medio de vidrio y costras, por los ajentes que concurren á su descomposision, como el aire y la luz, que le hacen perder su actividad, y producir falsa vacuna.

ducir falsa vacuna.

En el lugar, solo se ha hecho la vacunacion, cuando han remitido el fluido de la Capital; nunca han conservado dicho fluido, para su
trasmision, cuando ha sido necesario; ignoro las
causas. En el dia me hallo sin vidrios ni costras: las que acopiè me fue preciso darlas á algunos pueblos de la Provincia, en socorro de la
humanidad. Es cuanto puedo informar á U. so-

Fiura 27 de Junio de 1840.

Jose Antolin Ugarte.

Se Intendente de Policia.

El o e suscribe, cumpliendo con el decreto marjingi de U., relativo al informe que se digna pedirle, sobre la conservacion en la ubre de las vacas, dice: que por lo que la esperiencia tiene acreditado, és imposible poder lograr esta conservacion, mucho menos de presente, en merito de la mortandad jeneral de estos animales que ha esperimentado la Provincia, pues aun cuando ecsisten, nunca introducen á esta ciudad mas de aquellas que forman el abasto publico: de consiguiente dicho fluido, destinado à la propagacion de la vacuna, ha sido remitido siempre en costra dentro de vidrios de la capital, pero segun los conocimientos del informante, el mejor y mas acertado ès el que se toma de los mismos virulentos, à quienes les asalta una cla-se de viruela sana, de la cual se hace inoculacion en la juventud-Piura Junio 29 de 1840. Estanislao Maticorena.

Piura Junio 30 de 1840. Elevese al Sr. Gobernador Político y Mililitar, con la nota de estilo.

Miguel Caravedo.

INTENDENCIA DE POLICIA.

De orden del Sr. Intendente de Policia, con el fin de que, á su vez, no se le acuse de severo, ni se alegue ignorancia; se recuerdan al publico los artículos siguientes, del Bando de Polícia, publicado en esta Ciudad, en 24 de Agos-

to ultimo, que se halla vigente.

2. Ninguna persona saldrà de la Provincia, sin llevar pasaporte de la Sub-Prefectura. (*) en el papel que coresponde, bajo la pena, de ser de-tenida en la casa de seguridad publica, por las autoridades locales del transito, las que darán el parte correspondiente á esta Sub-Prefectura.

3.5 Todo individuo, de fuera, ó del interior de la Provincia, que ingrese á esta Ciudad, se presentarà personalmente en esta Sub-Prefectura, antes de las veinte y cuatro horas de su llegada, bajo la pena de uno à doce pesos de multa, segun sus fa-cultades, pare los fondos de propios.

I la misma pena quedan sujetos los duenos de cases ò posadas, que diesen alojamiento á los comprendidos en el artículo anterior, y no diesen pronto aviso al Comisario del Barrio à que perte nezcan, de las llegadas de huespedes.

6. Los abastecedores de Agua usaràn un cen-

Los abastecedores de Agua usaran un cencerro que indique llevarla, caminando de ida y regreso á paso regular, bajo la pena de dos reales la primera vez, el duplo la segunda, y por la tercera suspension de abasto: prohivese igualmente que toda recua, á ecepcion de los aguadores, transite suelta y á paso acelerado en la Ciudad, bajo la pena de cuatro reales á cuatro pesos, aplicables al fondo de

Los gobernadores de distrito, inspectores de Cuartel y comisarios de barrio, recojeran todos los animales de carga ò silla que se encuentren en las calles interrumpiendo el transito, lo mismo que analquiera otro animal de cerda, lana è pluma, inclusos los gallos que se hallen amarrados en los pretiles de las calles principales, y los remitiran al Pre-sidente de la H. J M., de donde se rescataran los primeros con tres pesos de multa para los fondos de propios, y los segundos serán destinados a los presos de la carcel à enfermos del hospital.

24. El alumbrado en las puertas de calles comenzara desde las siete de la noche hasta las once. en todas las casas, que, à juicio de los inspectores de cuartel, deba ponerse, y las personas que se ausenten al campo deben dejar un recomendado que lo haga, y la que no pusiere el alumbrado pagara de dos á ocho reales de multa.

25. Los propietarios de fincas son obliga-

dos á reparar con oportunidad las paredes, balcones ó ventanas que por desplome intempestivo puedan ocacionar danos: en caso de no verificarlo en tiempo, se les notificara para que lo ejecuten en termino de un mes: si vencido este no lo hubiescn realizado se les multara en la cuarta parte del valor de la obra, y se procedera à esta por la Policia á costa del interesado. Son tambien estos obligados à reparar la numeracion que les toque en el arreglo de las puertas de calle, bajo la multa de cuatro pesos.

Por orden del Sr. Intendente-Aniceto Leon;

Secretario.

MULTAS.

A José Remijio Piñín, un peso, por la toldilla que puso en la calle, y dos reales por el farol que no puso......

A D. Pedro Alcedo, cuatro pesos y me dio, por haberle dado posada á un estranjero, sin haber presentado su res-

pectivo pasaporte... Josefa Rodriguez, dos pesos, por habersele encontrado unos cerdos en el rio, pertenecientes á ella, y se le ha aplicado la multa, arreglado al bando

> Suma siete pesos seis reales.... 7. 6.

NOTA.

En toda la semama se ha barrido é igualado el piso de la Plaza.

Piura Julio 3 de 1840. El Ayudante, Fransisco Sanginès,

REMITIDOS.

SS. EDITORES DEL VIJIA.

Sirvanse UU., per medio de su apreciable periodico, recordár á los SS. Curas, la obligacion en que estin de predicar à sus feligreses; el Evanjelio y la Doctrina cristiana, todos los domingos y fiestas solemnes de su Iglesia, y en Adviento y Cuaresma, tres dias en cada sema-na, por sí, no estando legitimamente impedidos, como lo previene el Concilio de Trento, en la Sess. 5. 2 Cap. 2. , y Sess. 24. Cap. 4.

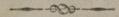
Asi mismo les recordarán UU. el Cap. 1. 0 de Offic. Rectorum, libro 1. o del Sínodo Hispa-lense, por el cual se previene á los Parrocos no omitan visitar à sus parroquianos enfermos, en llegando á su noticia que están de algun cui-dado; sin necesidad de pensionar á los parien-tes con que les faciliten bestias ni dineros para

Tambien recordaran UU. a los referidos parrocos, la obligacion que tienen de residir per-sonalmente en el distrito de su parroquia, como lo declara el Concilio de Trento, Sess. 23 de Reform. capitulo 1.0, y que en caso de tener necesidad de ausentarse por algun tiempo, deben esponerlo al Obispo, ò al que haga sus veces, para que les dé la licencia escrita, con tal que no sea en Adviento, Cuaresma, Natividad, Resurrec-cion del Señor, Pentecostes y CORPUS CRIS-TI. Esto mismo ordena el Derecho Canonico en el

^(*) Hoi se espiden los pasaportes por la Intendencia, y ante esta misma deben presentarse los transeuntes.

titulo de Clericis non residentibus, asi en las Decretales como en el Sexto, con diferentes penas, sobre la aplicacion de la renta, en su ausencia a pobres del pueblo y fabricas de Iglesia; y cuyas leyes estàn mandadas ejecutar por las Reales, y en especial por las 16. tit. 7.º: 18. tit. 13: 16. tit. 15. de la Recopilacion de Indias; y por Real Cedula de 21 de Julio de 1685.

El Jurista.



SS. EE.

Con satisfaccion he leido en el Vijia último, las medidas que el Supremo Gobierno, ha tomado, y los informes resultantes de ellas, contraidos á promover la prosperidad de Tumbes.

En las circunstancias presentes, no se halla la República en actitud de emprender, por cuenta de la Nacion, los gastos que se hacen necesarios para llevar al cabo un cambio ventajoso de faz en aquel Distrito, por consiguiente, si las intenciones del Gobierno son, no legar al olvido una empresa que promete tan positi-vo y lisonjero porvenir; es regular que adopte los medios mas faciles de llegar al termino de-

En mi humilde opinion, el mejor entre todos los conocidos és, promover, protejer, y llevar al cabo el espíritu de empresas particulares, prestandoles todo el poder é influjo Nacio-nal. Digo que és el mejor, y creo que no me equivoco; pues las naciones viejas no obstante sus profundos conocimientos en toda clase de materias, y de poseér fondos de que pueden dis-poner á su voluntad en cada caso que juzguen nuil; han preferido y prefieren la promocion de empresas particulares antes de proceder de cuenta del fisco. Meterme á hacer largas esplicaciones sobre este punto, sería perder el tiempo inutilmente, pues como hablo ante un publico ilustrado, no quiero ocuparlo de esposiciones que con mejor esplicacion se encuentran demostradas en tanto distinguido tratadista de economia politica.

Dejando pues á un lado, los argumentos que convencen la preferencia obtenida por las empresas particulares aute la opinion de las nacio-nes, como asunto demasiado sabido de todas; trataré solamente de hacer algunas lijeras indicaciones à cerca de los medios de realizar las mejoras en el distrito de Tumbes, para que si ellas llegasen á tener algun valor á los ojos del Gobierno y del publico, se adopten y lleven al cabo, pues la sustancia de este negocio, ya que se promueve, es que no se quede en proyecto.

Dado por supuesto (por ser un hecho que no admite controversia) que el suelo del distrito de Tumbes, es un tesoro escondido è inculto, y que nadie mejor que una empresa particular, puede sacarlo de su abyeccion; está fuera de toda duda, que con la ventaja de su puerto, se darán de alta en el comercio con el universo, riquezas desconocidas hoi. Mas para que esto tenga esecto es indispensable, conceder á la empresa, gracias positivas, que la interesen en obrar sin limitacion en sus planes. La raiz de todas sus ventajas, debe partir de otorgarle la propiedad territorial del distrito, sobre que vá a obrar: sin esta primera seguridad no habrá hombre que se suscriba en la empresa, y ten-drán razon por lo que diré. Ecsiste en el incultivo hoi, el distrito de Tumbes; eceptuando las miserables chacaritas que elavoran los pobres y desnudos vecinos de aquella comarca, todo lo demas se compone de campos eriales, y de bosques incultos: pero si una empresa se metiese tontamente á trabajar las tierras, veríamos, tan luego como estas cambiasen su faz, y se convirtiesen en terrenos de importancia; salir de las

papeleras, antiguos pergamin la propiedad del suelo, reclanentonces mis necios empresarios e encontrar a en la alternativa, ò de seguir molesisimos pleitos, que les consumiesen la paciencia y la plata ó de dejarse llevar lo que á su costa se habia mejorado de un modo tan estraordinario-No se di-ga que estas son ilusiones de la fantasa por que contra hechos practicos, no hai refutacion que valga. Si pues, el primer fundadamento para realizar la empresa de Tumbes, presenta un inconveniente tan marcado, parece necesario re-moverlo. Posible es, y mui posible: dirè como: El Gobierno al decidirse á fomentar é instruir la empresa particular que trabaje en el distrito de Tumbes, debe mandar se determine el territorio que piensa dar en propiedad á esta: detallado que sea, debe publicar su comprension, con los plazos legales, invitando á cualquier antiguo propietario á reclamar su derecho sobre la parte del terreno que le corresponda, con cargo de perdimiento si no lo hace. Si apareciese algun dueño con títulos suficientes, debe acor-dar con el la venta en favor de la empresa pagadera por esta, en tiempo determinado, renunciando el vendedor el derecho de posesion y dominio, y solo considerandolo con la cali-dad de arrendador privilejiado.

Con tales medidas preliminares, habrá suscriptores para la empresa y los habrá mas, organizando un reglamento protector, generoso y bien calculado, que sirva de regla á los empresarios para sus procedimientos, y determine los provechos que deten reportar, ya en el curso mismo de la empresa, ya al tiempo de su terminación y division. En este reglamento, debe tenerse presente, que la empresa va á obrar sobre todo el territorio del distrito de Tumbes. sobre su puerto, y su rio; en tal concepto, de-berá tener cierto genero de privilejio, que es-tando compatible con la Constitucion y leyes de la República, la emancipen de la dependencia de los funcionarios del distrito, porque siendo estos por ahora hombres de mezquina edu-cacion, y tal vez algunos de viles ideas, á causa de la poquedad del lugar; se encontrarían á cada paso, cruzados los mejores planes con los mas absurdos motivos. Será pues indispensa-ble, que la empresa se entienda directamente con el Gobierno Superior de la Provincia, en todo lo que concierna al poder ejecutivo: con los juezes de paz de de esta Capital, para todo lo judicial en el primer paso conciliatorio; pues en cualquier otro caso posterior ya se sabe que corresponde el conocimiento al Juez de 1.º instancia de la Provincia. Esto en cuanto á lo mui preciso, y que lleve por objeto evitar á los par-ticulares ser atropellados por la empresa; pero para que esta no lo sea por ellos, deben ecsistir en el reglamento derechos privilejiados, que la liberten de ataques frecuentes, que con colo-res de justicia, tiendan à reducir á camorra los negocios, anulandolos tal vez en lo mejor de su sazon. Miras justas, imparciales, y que aseguren el feliz termino de la obra, son las que se deben tener en consideración, para reglamentar la empresa, pues de otro modo nada se logrará sino cumplir el probervio del perro del hortelano-que no come las verzas ni las deja comer.

Si lo manifestado, tiene algun valor ante el Gobierno y el publico, me complaceré de haberme ocupado un rato de Tumbes; y si otros con mejores luces segundan mi pensamiento de escribir sobre esta materia, no dudo que será de grande utilidad al objeto propuesto, pues de la acumulación de acertadas ideas, se sacan resultados felices.

Se suscribe de UU. SS .- El C.